



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

ANEXO ACTA N. ___ NIVEL
CONSTITUYENTE
COMISIÓN No ____



Nombre: Jairo Ruiz
Fecha: 29 de Noviembre

Aporte: Articulado
PARA EL DOCUMENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE 3

La mayoría son acepciones de forma que muy poco afectan el contenido del articulado.

Artículo 2 (...)

Principio 3. la organización académica de la Universidad se fundamenta en la noción de campo en tres expresiones, así: *campo de formación*; *campo de conocimiento y saberes*; y *campo de contexto y del ámbito social*.

Artículo 3. Definición. Es un escenario social, simbólico, **material** y de comunicación que permite la conformación e integración de comunidades académicas alrededor de afinidades e intereses comunes que generan, desarrollan, interpretan, comprenden, divulgan, apropian, explican, y difunden conocimientos y saberes. En el campo se configuran lenguajes, marcos de interpretación, métodos, criterios de producción de conocimientos y saberes propios, así como de direccionamiento institucional. La Universidad se compromete, en principio, con los siguientes campos: *el campo de formación*; *el campo de conocimiento-saber*, y *el campo de contexto y ámbito social*. Éstos se despliegan a través de unidades académicas.

Campo de conocimiento-saber. El campo de conocimiento-saber tiene carácter inter-**multi-trans y disciplinar** alrededor de sistemas complejos y potencia el diálogo de saberes que hacen posible el abordaje de problemas de investigación y la configuración de nuevas perspectivas. La instancia académica responsable de su desarrollo es la Escuela, a la que se adscriben los profesores de la universidad.

Campo de Contexto y ámbito social. Este campo se relaciona con las problemáticas de la ciudad, de la región y de la nación, interpretando e incidiendo en lo local desde una perspectiva global y en lo global desde una perspectiva local. Los campos **de contexto y ámbito social** podrían involucrar los campos de política pública **en diferentes áreas** y tienen que ver con decisión, direccionamiento e identidad institucional. En el campo **de contexto y ámbito social** se potencia la mirada inter y transdisciplinar; también el diálogo de saberes

como alternativa epistemológica y la generación real de vínculos entre los campos de Formación y del Conocimiento y saberes para concebir propuestas y alternativas a los problemas de la ciudad la región, la nación y América Latina. Propende por la generación de vínculos de cooperación para relacionarse con sectores específicos, de acuerdo con el carácter de Universidad, en el marco de su autonomía. Busca, relacionarse y articularse con la ciudad y la región, con visión crítica y política para comprometer a la Universidad e incidir en la política pública, reconocer e incidir en las problemáticas de la ciudad y la construcción de Bogotá y la región y contribuir al bienestar y calidad de vida de la población.

Artículo 6. Funciones de la Vicerrectoría de Formación y Docencia (...)

Cambiar la

f. Dinamizar e implementar mecanismos autónomos para realizar los procesos de autoevaluación, autorregulación y compromiso social de todas las funciones fundamentales de la Universidad y su presencia como la Universidad de la Capital del País.

g. Revisar y avalar el proyecto de presupuesto anual de la Vicerrectoría de Formación y Docencia y presentarlo al Consejo Académico para su aval, teniendo en cuenta todas las dependencias a su cargo y su previa participación en su elaboración.

Artículo 18, 24, 30, 38, 44 Adicionar Parágrafo. El decano, Director de programa, Director de escuela, de instituto, de centro Se somete a los procesos de revocatoria en los términos previstos en el artículo xxx (14 de la CP1)

Artículo 4. Vicerrectorías. Definición. Las Vicerrectorías de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas son dependencias académico-administrativas adscritas a la Rectoría y son las responsables de la coordinación, de la formulación, implementación y ejecución de las políticas institucionales en el ámbito de su competencia (....)

Artículo 7. Vicerrector de Formación y Docencia. Definición, Calidades y Selección. El Vicerrector de Formación y Docencia es el responsable del cumplimiento de las funciones de la Vicerrectoría. Es un cargo de libre nombramiento y remoción por el Rector; para ejercer el cargo se exigirán las mismas calidades requeridas para el cargo de Rector.

Parágrafo (valido para el artículo 7, 10 y 13): Siendo este un cargo de libre nombramiento y remoción el proceso se hace por meritocracia, así:

- a) El Rector presenta una terna al Consejo Académico.
- b) El órgano correspondiente designa un jurado conformado por tres pares externos quienes evalúan la hoja de vida de acuerdo al perfil de cada postulado. La mejor hoja de Vida se declara ganadora de acuerdo a las calidades de los presentados.
- c) El Rector hace el acto de posesión correspondiente.

En los artículos de definición de unidades académicas de la CP3 y de los órganos colegiados de la CP2 se requiere verificación en composición y funciones

Por ejemplo:

Artículo 16. Estructura de Facultad. La Facultad cuenta con la siguiente estructura:

a) Órgano de participación

Claustro de campo de formación.

b) Órganos colegiados:

Consejo de Facultad.

Consejos de Programas Académicos.

c) Ejecutivo: (...)

i) *Decanatura:* en cuya dependencia se encuentran:

Decano(a).

Equipo de soporte y apoyo.

Equipo de expertos en currículo.

ii) *Direcciones de programas académicos afines.*

iii) *Secretaría Académica.*

iv) *Dirección de Asuntos Estudiantiles.*

v) *Dirección de autoevaluación y currículo*

~~vi) Dirección de Autoevaluación y Acreditación.~~

Claustro de Formación: Es el pleno de estudiantes del campo de formación de la Facultad. Al mismo pertenecen todos los estudiantes que hacen parte de los programas académicos de la Facultad respectiva, para tomar decisiones frente a las políticas del campo de formación respectiva y hacer las propuestas correspondientes

Consejo de Facultad. Es la máxima instancia de dirección colegiada de la Facultad. Dirige y materializa las políticas en el campo de formación correspondiente.

Con ARTÍCULO 38 de CP2. Composición del Consejo de Facultad. Estará integrado por:

- a) El Decano, quien lo preside;
- b) **Los Directores de los Programas Académicos** adscritos a la Facultad;
- c) Un (1) representante de los profesores de la Facultad o su suplente, elegidos por ellos mismos, para un período de dos (2) años y mientras conserve tal condición;
- d) Un (1) representante de los estudiantes de pregrado la Facultad o su suplente, elegidos por ellos mismos, para un período de dos (2) años y mientras conserve tal condición;
- e) Un (1) representante de los estudiantes de posgrado de la Facultad o su suplente, elegidos por ellos mismos por un período de 2 años
- f) Un (1) representante de los egresados de los Programas Académicos de la Facultad o su suplente, elegidos por ellos mismos, para un período de dos (2) años;
- g) El Secretario Académico de la Facultad, quien actúa como Secretario del Consejo de Facultad, con voz pero sin voto.

Los artículos 23, 24 y 25 de CP3 con artículo 48 de CP2

Artículo 25. **Estructura Dirección de Programas Académicos Afines**

a) Colegiada.

Consejo de Programas Académicos Afines. Es la Máxima autoridad colegida de los programas afines que dirige. Está conformado por:

- a) El Director de Programas Afines, quien lo preside;

.....

b) Ejecutiva.

- Dirección:
 - Director.
- Equipos de soporte y apoyo académico administrativo.
- Programas académicos de pregrado y posgrado afines.

Artículo 18. Elección y nombramiento del decano. (...)

Parágrafo 2. El Consejo de Participación Universitaria reglamentará la ponderación de los votos de los estamentos que participan en la elección del decano.

Sustituir por:

Paragrafo 2 Elección y nombramiento del decano. El Decano será nombrado por el Rector para un período fijo de cuatro (4) años, luego de cumplir el proceso de selección que se describe en este Estatuto.

1. El consejo electoral abre convocatoria a la Decanatura de la Facultad. Esta convocatoria se debe hacer por lo menos tres (3) meses de antes a la fecha de la culminación del período del Decano de cada Facultad en ejercicio.
2. La secretaria General, a nombre del Consejo electoral, recibe y oficializa la inscripción de los interesados, hasta sesenta (70) días calendario antes de la fecha de culminación del periodo en ejercicio, como parte del Consejo electoral.
3. El Consejo Electoral y, si así lo decide, con asesoría de un comité académico conformado por el representante de los profesores, de los estudiantes y uno de los directores de programa adscritos a la Facultad, verifica el cumplimiento de las calidades mínimas requeridas de acuerdo a este estatuto general para ser Decano. La secretaria general y el Consejo Electoral publican en cartelera la lista de candidatos habilitados antes de cincuenta y cinco (55) días calendario de la fecha de vencimiento del periodo del director en ejercicio. Adicionalmente comunican individualmente a cada candidato su condición de habilidad.
4. El Consejo de Participación garantiza y promueve todos los debates, los foros y las actividades que aseguren que la comunidad universitaria conozca los programas de cada candidato, las estrategias de desarrollo de la política universitaria fijadas por la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico, el Consejo de facultad y los planes de Desarrollo que implementará en la Facultad y sus posturas frente al que-hacer de la Facultad que dirigirá. Todo esto de acuerdo a las normas electorales vigentes.
5. La comunidad académica de la Facultad respectiva elige directamente a su Decano en un proceso de sufragio directo y secreto en la misma fecha para toda la comunidad de la Facultad respectiva, pero por separado con la siguiente ponderación: 40% estudiantes, 40% docentes, 10 % de egresados y 10% trabajadores. Esta elección se debe realizar por lo menos, cuarenta días calendario antes del vencimiento del período en ejercicio.
6. Declaratoria por parte del Consejo Electoral del ganador respectivo por lo menos cuarenta (40) días antes de la posesión respectiva y publicación inmediata en la página web, las carteleras de la Unidad académica convocante.

Parágrafo TRES: Resolución de quejas, recusaciones, reposiciones y apelaciones. Todos los recursos a los procesos electorales se hacen de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 DE cp2.

Parágrafo CUATRO. REVOCATORIA. Al Decano se le puede hacer revocatoria en los términos dispuestos en el artículo 14 DE cp2

(Me faltan otras cosas pero se me acabo el tiempo)

:

Artículo 57 en párrafo 2

Parágrafo 2. El cargo de Director de las unidades administrativas descritas en el presente artículo, será de libre nombramiento y remoción y será designado por el Rector de la Universidad, mediante un proceso de meritocracia **que se describe en el presente Estatuto O el estatuto de personal administrativo y que contempla:** (a) Presentación de terna por parte del Rector al CSU, (b) Nombramiento de comité de meritocracia compuesto por 3 personas externas a la U.D por parte del CSU. (c) Estudio de las hojas de vida de acuerdo los perfiles

del cargo. (d) Declaración del ganador con tabla de calificación. € Posesión por parte de la Rectoría

“CAPÍTULO I. EL GOBIERNO UNIVERSITARIO Y ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO XXXX. DEFINICIÓN GOBIERNO UNIVERSITARIO. Se define como gobierno universitario el direccionamiento continuo de acciones para lograr un fin determinado, en cuya cabeza está el gobernante quien ejecuta la voluntad de la comunidad.

El gobierno de la Universidad Distrital, direcciona las acciones de la Comunidad Universitaria para asegurar el cumplimiento de los contenidos de las políticas, así como de los planes, programas y proyectos en el marco del presente Estatuto General. Se fundamenta y se legitima en la voluntad de la Comunidad Universitaria y las delegaciones de los gobiernos legítimamente constituidos. Lo constituyen los órganos y organismos que reflejan la voluntad de la comunidad en concordancia con las normas vigentes y las contenidas en este estatuto, ellos deben ejercer los direccionamientos y las acciones pertinentes de las funciones académicas fundamentales de esta institución educativa universitaria de acuerdo a sus propósitos y con fundamento en la democracia participativa.

ARTÍCULO XXXX. Órganos de gobierno. Los órganos de gobierno de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con base en las facultades que otorga la autonomía universitaria son:

1. Los Organismos de participación: la Asamblea Universitaria (AU), el Consejo de Participación Universitaria (CPU), el Consejo Electoral (CE), y los Claustros Universitarios (CU) o sus afines,
2. Los organismos colegiados: Consejo Superior Universitario (CSU), Consejo Académico(CA), Consejo de Facultad (CF), Consejo de Escuela (CE), Consejos de Vicerrectoría (CV), Consejo de Centro (CC), Consejo de Instituto (CI) y Consejo de Programa Académico (CPA)
3. Los cargos de dirección y ejecución: la Rectoría, las Vicerrectorías, las Decanaturas, las Direcciones y las Coordinaciones y demás instancias que ejercen el gobierno”

Frente a la comisión 3 (Asignar función de creación de unidades al Consejo Académico no al CSU bajo la óptica que la Asamblea Universitaria proyecta la creación de las mismas con las políticas cuatrienales, que el CSU formaliza los presupuestos de abajo hacia arriba y las escuelas y facultade hace las propuestas. Pero el Académico hace los actos de creación con la destinación presupuestal)

Que se hicieron la vicerrectorías? Cuáles son?

3

Firma: Jairo Ruiz
C.C: 79298720